

AUTO No. 03553

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 2009GTS879 del 04 de Mayo de 2009, previa visita realizada el día 04 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron al señor Mario Pérez Gouffray identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.635, para que realizará la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ARAUCARIA CRESPA.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 194.536.350)**, equivalentes a un total de **1.45 IVP(s)** y **.39 SMMLV (Aprox.)** al año 2009, y por concepto de evaluación la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS879 del 04 de Mayo de 2009**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 18 de Abril de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **concepto técnico No. 06514 del 10 de Julio de 2015**, en el cual se concluyó que *“se realizó la visita de seguimiento el día 18 de abril de 2015 al CT 2009GTS879 del 04/05/2009, mediante el cual se autoriza la tala de una Araucaria Crespa. En la visita se verificó el correcto cumplimiento al proceso silvicultural. El procedimiento no requería salvo conducto de movilización. La verificación de pago se realizó mediante recibos adjuntos: Compensación, Recibo No 818672 por un valor de \$194.536.35; recibo de evaluación No 818673 por un valor de \$ 23.900; no se requería pago por concepto de seguimiento. Se aclara que el nombre correcto del autorizado es Mario Pérez Gouffray”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5321**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 194.536.350)**, fue cancelado el día 13 de Julio

AUTO No. 03553

de 2012 mediante recibo No. 818672, obrante a folio (9), y el pago por concepto de evaluación por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)** fue cancelado el día 13 de Julio de 2012, mediante recibo No. 818673, obrante a folio (10).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del*

AUTO No. 03553

arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5321**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2009GTS879 de fecha 04 de Mayo de 2009 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación y evaluación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5321** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5321, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 03553

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente al señor MARIO PEREZ GOUFFRAY identificado con cedula de ciudadanía No 19.448.635, en la Carrera 66 No 76 – 16 Barrio Metrópolis en Bogotá D.C.

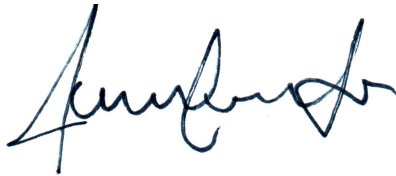
ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-5321:

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Martha Lucia Osorio Rosas | C.C: 1014197833 | T.P: 214672 | CPS: CONTRATO 1295 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 30/07/2015 |
|---------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|------------|
| MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2015 |
|--------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|-----------------------------|------------------|------------|
| Manuel Fernando Gomez Landinez | C.C: 80228242 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 11137 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2015 |
|--------------------------------|---------------|----------|-----------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/09/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|